



CI- UTPL-SOT-002-2023

Solicitud Nro. 22343  
Convenio UTPL Nro. 420-2023

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, en adelante también referida como "SOT", legal y debidamente representada por el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, conforme Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021 y posesión por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, en adelante también referida como "UTPL", debidamente representada por el Dr. Santiago Acosta Aide, Ph.D, en su calidad de Rector y representante legal.

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar como "las Partes" cuando actúen o se los mencione en forma conjunta; libre y voluntariamente, acuerdan, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, a celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El numeral quinto del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.), establece como deber primordial del Estado, entre otros, el planificar el desarrollo nacional.
2. El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano, cuyas facultades específicas de esta y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.
3. El Art. 226 de la C.R.E., manifiesta que las distintas instituciones y demás entes que integran el Estado únicamente podrán actuar en función de la potestad estatal que ejerzan de acuerdo con las atribuciones legales y constitucionales.



4. El artículo 227 de la Constitución Política ecuatoriana establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
5. El Art. 241 de la C.R.E. dispone que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.
6. El Art. 275 de la C.R.E., establece que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, entre otros aspectos.
7. De acuerdo con el numeral 6 del Art. 276 de la C.R.E., uno de los objetivos del régimen de desarrollo es el: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”*.
8. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
9. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.
10. El artículo 255 de la Carta Política ecuatoriana reconoce la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
11. El Art. 375 de la C.R.E. obliga al Estado, en todos sus niveles de Gobierno, a garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, así como a: *“(…) Generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”*.
12. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y*

científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

13. El literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”.

14. El artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

15. La Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. La UTPL busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno. Tiene como misión: “Buscar la verdad y formar personas, a través de la ciencia, para servir a la sociedad”.

16. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.

17. El artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente.



18. El artículo 10 del Código Orgánico Administrativo que recoge el principio de participación señala que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

19. Mediante acta de reunión número SOT-INIT-002-CONV de fecha 1 de noviembre de 2022, en el desarrollo de la reunión se estableció lo siguiente:

*“A las 16h00 cumpliendo con la convocatoria realizada se da inicio con la reunión para definir los puntos de interés para suscripción de convenio específico.*

*En esta reunión se indicó y discutió las líneas de acción para la elaboración del convenio específico entre la SOT y la UTPL, y se observó la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del convenio marco por 4 años más, toda vez que el actual termina el 1 de febrero de 2023, se tiene apertura por parte de las dos instituciones para realizar esta ampliación al convenio marco previo a la firma del convenio específico.*

*Se acordó que los centros universitarios de la UTPL que receptorán denuncias ciudadanas serán las ubicadas en las ciudades de: Lago Agrio, Machala, Macas, Riobamba, Quevedo, Esmeraldas y Santo Domingo.*

*Se acordó el alcance de las obligaciones de cada una de las partes y se determinó las acciones para el desarrollo de los objetivos, además de la coordinación y administración del convenio.”*

20. En el informe técnico No. SOT-DIVA2022-002-CONV de fecha 20 de diciembre de 2022, elaborado por la Analista de Análisis de Investigación Territorial y revisado y aprobado por el Intendente Nacional de Información Territorial se recomendó lo siguiente:

*“• (...) se recomienda a la máxima autoridad de la SOT la actualización del Convenio Marco suscrito entre Universidad Técnica Particular de Loja y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo previo a su finalización el 1 de febrero de 2023, por la importancia de trabajar articuladamente con la academia para la concreción de objetivos que fomenten el desarrollo respecto a la eficiente y eficaz planificación territorial en el país, a través del aprovechamiento de recursos humanos, materiales, cognitivos y psico-sociales, siendo estos últimos como los elementos, capacidades, habilidades, instituciones, entidades, personas, elementos de los que disponen los sujetos en las diferentes relaciones, situaciones, vínculos, roles e interacciones.*

*• De ser favorable por parte de la máxima autoridad de la SOT el presente “Informe técnico de viabilidad de actualización de suscripción de convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Técnica Particular de Loja y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, se recomienda se corra traslado de este a Coordinación de Asesoría Jurídica para que continúe con la respectiva elaboración del Convenio Marco.”*

21. Mediante informe jurídico No. CGAJ-2022-032-IT de 27 de diciembre de 2022, en la parte pertinente de sus conclusiones se señaló:

*“ Existe la necesidad de actualizar el Convenio Marco suscrito con la UTPL, previo a su finalización el 01 de febrero de 2023, para la ejecución de actividades entre la Universidad Técnica Particular de*



*Loja y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en las áreas de docencia, investigación, producción científica, capacitación y formación de estudiantes y profesionales, cooperación para el fortalecimiento de capacidades institucionales, difusión, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad, extensión, servicios y otras que a futuro puedan establecer las partes de conformidad a sus necesidades y dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones (...)"*

**22.** Con los antecedentes expuestos, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y la Universidad Técnica Particular de Loja acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas que permitan el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en las áreas de su conocimiento y experiencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre las entidades comparecientes, mediante el cual tanto la SOT como la UTPL, faciliten el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en los ámbitos de:

1. Investigación científica
2. Capacitación y formación técnica especializada a estudiantes y profesionales;
3. Cooperación e intercambio de estudiantes (mediante prácticas preprofesionales), profesores e investigadores;
4. Difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología;
5. Desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad;
6. Promover previa autorización de cualquiera de las partes la asesoría e intercambio de conocimientos, datos e información técnica-científica en las temáticas referentes a procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y el uso y gestión del suelo.
7. Fortalecer las capacidades y articulación con actores del ámbito territorial, durante el desarrollo de iniciativas conjuntas.
8. Cooperación para la prestación de servicios acordes a las atribuciones y objetivos interinstitucionales.
9. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de interés común de las Partes y de mutuo acuerdo, se establezcan.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**



En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

### **1.- Obligaciones Conjuntas:**

Las Partes, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Mantener contactos oficiales de manera permanente.
- b) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto propuesto del Convenio.
- c) Ejecutar las acciones específicas mencionadas en este convenio por medio de convenios específicos que deberán detallar en cada caso los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, recursos humanos, producto final alcanzado y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.
- d) Compromiso de esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas.
- e) Impulsar la transferencia de tecnología, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con actores del ámbito territorial durante el desarrollo de iniciativas conjuntas.
- f) Promover la asesoría e intercambio de conocimientos datos de información técnica.
- g) Realizar estudios e investigaciones especializadas con la participación de personal científico, técnico, invitados y/o docentes de la universidad con ayuda de la información constante en la Superintendencia de ordenamiento Territorial.
- h) Difusión en forma conjunta de los productos y resultados de los acuerdos suscritos.

### **CLÁUSULA CUARTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las Partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

**1** "El tiempo de duración de este convenio es de 4 años, contado a partir de la suscripción del mismo. Cualquier modificación o ampliación, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes, mientras se encuentre vigente."

2. Por acuerdo de las Partes se podrá prorrogar o modificar el período de vigencia del presente convenio, para lo cual suscribirán el Convenio Modificatorio respectivo, una vez autorizado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

#### CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

6.1. Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores:

- Por la "UTPL" se designa a: Mg. Galina Mercedes Segarra Morales, Directora del Departamento de Arquitectura y Urbanismo, Teléfono: 3701444 ext. 2542; correo electrónico: [gmsegarra2@utpl.edu.ec](mailto:gmsegarra2@utpl.edu.ec).
- Por parte de la SOT se designa al Ing. Wilman Aldean, en su calidad de Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, o, quien haga sus veces. Teléfono: 0984193819; Correo electrónico: [wilman.aldean@sot.gob.ec](mailto:wilman.aldean@sot.gob.ec).
- LAS PARTES reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de los datos personales que se proporcionen en este apartado, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

6.2.- Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución.
- b) Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar un informe semestral, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines correspondientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, debidamente foliado, al nuevo administrador designado, en todos los casos de nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades,



en un término no mayor a diez (10) días de haberse concluido o terminado el Convenio, según corresponda.

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración del presente Convenio, bastará la sola notificación de la máxima autoridad para señalar a quienes los reemplacen, lo cual deberá ser comunicado con la debida antelación por la parte correspondiente, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento. En este caso, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y el acta entrega recepción de documentación con la especificación de actividades ejecutadas y pendientes, para que el nuevo designado prosiga con las actuaciones pertinentes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD**

Toda información que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra, o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte correspondiente, titular de la información.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOT y la UTPL son titulares de los productos que se vayan desarrollando producto de la ejecución del presente Convenio, mismos que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en este Instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA. ANTITERRORISMO, ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:** Las Partes se obliga en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO I del presente documento

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, siempre y cuando sea justificado técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de la otra parte, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En este caso, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación pertinente para dar por terminado el Convenio, con la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, lo cual deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que las Partes acuerden lo contrario y procedan con la finalización de las mismas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre las Partes o con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:**

1. Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo que genere obligaciones de índole



laboral respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra parte. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, funcionarios o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

2. En ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto, solidario o por intermediación a una parte, respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra, a la que libera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por cualquier tipo de controversias laborales o de seguridad social.

3 Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, trabajadores, funcionarios o servidores, según sea el caso, sin perjuicio de que los efectos sean directos o indirectos respecto la otra parte, o incluso cuando afecten a terceros, por acción u omisión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:**

1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, convenios específicos o posteriores enmiendas o adendas, o de cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales o máximas autoridades de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

2. De no existir dicho acuerdo directo, las Partes podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio para notificaciones y recepción documentación lo siguiente:



<p><b>UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL):</b></p> <p><b>Dirección:</b> Barrio San Cayetano Alto s/n  <b>Ciudad-Provincia:</b> Loja - Loja  <b>Teléfonos:</b> 3701444 ext. 2542  <b>Mail:</b> gmsegarra2@utpl.edu.ec</p>	<p><b>SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT)</b></p> <p><b>Dirección:</b> Av. Yánez Pinzón N26-12 entre la Av. Colón y Calle La Niña, Edificio "Rigel" piso 2  <b>Ciudad-Provincia:</b> Quito – Provincia  <b>Teléfono:</b> (+593) 960835043  <b>Mail:</b> wilman.aldean@sot.gob.ec</p>
--	--

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o, en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, cuando esto ocurriere, dentro del menor tiempo posible.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran conocer y estar de acuerdo con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo antes manifestado, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de abril de 2023.

*"Por designación mediante ACTA N° 001-2020 de fecha jueves seis de febrero del dos mil veinte"*

Dr. Santiago Acosta Aide  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*Por designación mediante Resolución No. CPCS-PL-E-53-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021.*

Mg. Pablo Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**



**ANEXO I**

**CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE,  
ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

Las partes declaran en forma expresa que:

2.1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y soborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.

2.2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.

2.3. No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.

2.4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

2.5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.

2.6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.

2.7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.

2.8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.

2.9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.



**CERTIFICO QUE ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

FIRMA: Carolina A. Padilla  
FECHA: 22-06-2015 # DE FOJAS: 06